

## AUTO No. 01700

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita el día 19 de julio de 2012, al establecimiento de comercio denominado BERCHINI UOMO identificado con No. de Matricula Mercantil No. 2019912, de propiedad de la señora JENNIFER MARCELA FLOREZ BLANCO identificada con Cedula de Ciudadanía 1.018.422.823, ubicado en la Carrera 7 No 24 - 17, por la cual se elevó requerimiento técnico mediante acta No. 964 del 19 de julio de 2012, al señor BERNARDO BLANCO identificado con Cedula de Ciudadanía No.13.921.648, por encontrarse publicidad exterior visual incumpliendo la normatividad vigente.

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, hizo control y seguimiento al requerimiento mencionado, mediante acta No. 334 del 13 de agosto de 2012, encontrándose que la propietaria del establecimiento comercial BERCHINI UOMO, no cumplió con lo requerido.

Que en vista de lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 03291 del 10 de junio de 2013, respecto de la publicidad exterior visual instalada en el establecimiento comercial BERCHINI UOMO, ubicado en la Carrera 7 No 24 - 17 de esta ciudad, en el cual se sugirió lo siguiente:

"(...).

#### 4. VALORACIÓN TÉCNICA:

La Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita de seguimiento el día 13/08/2012, a la Dirección de la referencia Carrera 7 No. 24 - 17, con el fin de verificar lo denunciado en el acta de requerimiento No. 964 de 2012. En dicha visita no se demostró por parte del dueño haber realizado solicitud de registro de aviso

- El aviso del establecimiento no cuenta con registro (Infringe Artículo 30 concordado con el 37, Decreto 959/00).

## AUTO No. 01700

(...)"

### 5. CONCEPTO TÉCNICO:

a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR, al representante legal de la empresa BERDHINI UOMO ubicado en la Carrera 7 No. 24 - 17, EL DESMONTE de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumpliendo con las estipulaciones ambientales.

b. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal INICIAL EL PROCESO SANCIONATORIO a la empresa BERDHINI UOMO según lo contemplado en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, y el decreto 3678 de 2010."

Que una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social (RUES) se logro establecer que la razón social correspondiente al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 7 No 24 – 17 de propiedad de la señora JENNIFER MARCELA FLOREZ BLANCO identificada con Cedula de Ciudadanía 1.018.422.823, corresponde a BERCHINI UOMO tal como se establece en el Acta / Requerimiento 964 de 19 de julio de 2012 y el Acta de Seguimiento 334 de 13 agosto de 2012 por lo cual aclara lo referente a la razón social BERDHINI UOMO mencionado en el concepto técnico 3291 de 10 de junio de 2013.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Según la información contenida en los documentos técnicos precitado, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

El elemento tipo aviso:

- El aviso del establecimiento no cuenta con registro (Infringe Artículo 30 concordado con el 37, Decreto 959/00).

Que el Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta el desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual, que se encuentren instalados irregularmente, disponiendo en su Numeral 2º, que conocida la presunta irregularidad, esta Secretaría verificará si el elemento ostenta o no registro previo vigente expedido por la Autoridad Ambiental, y de no encontrarse amparada por dicha autorización, se ordenará su desmonte, otorgando al presunto infractor, un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de que se haya puesto en conocimiento al involucrado, el acto que lo ordena. Lo anterior si perjuicio a las sanciones a que haya lugar.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

**“ARTICULO 9. Responsables.** Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”

Página 2 de 4

### AUTO No. 01700

Finalmente la Ley 140 de 1994, en la parte final del inciso primero y en el inciso segundo del Artículo 13, indica:

“... En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc, o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad...”

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo...”

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...)”.

Que por medio del Artículo Tercero de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, la función de:

“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector calidad del aire, auditiva y visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.”.

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar a la señora JENNIFER MARCELA FLOREZ BLANCO identificada con Cedula de Ciudadanía 1.018.422.823, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio BERCHINI UOMO identificado con Matricula Mercantil No. 2019912 como Medida Preventiva, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, instalado en la Carrera 7 No. 24 – 17, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se desmontará el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, a costa de la señora JENNIFER MARCELA FLOREZ BLANCO identificada con Cedula de Ciudadanía 1.018.422.823.

**AUTO No. 01700**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a la señora JENNIFER MARCELA FLOREZ BLANCO identificada con Cedula de Ciudadanía 1.018.422.823, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio. BERCHINI UOMO identificado con No. de Matricula Mercantil No. 2019912 o a quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 24 – 17 el contenido del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de agosto del 2013**



**Fernando Molano Nieto**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

(Anexos):SDA-08-2013-1044

**Elaboró:**

Andres Felipe Albarracin Rodriguez	C.C: 10207149 87	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 921 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/07/2013
------------------------------------	---------------------	----------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRAT O 583 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/07/2013
-----------------------------	---------------	---------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/08/2013
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------